

2009-09-30

FORMALIZACIÓN DE EMPRESA



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

E: ENTERPRISE FORMALIZATION

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: empresa; formalización de empresa;
planes - empresa; estrategias - empresa.

I.C.S.: 03.100.01

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888 - Fax (571) 2221435

Prohibida su reproducción

Editada 2009-09-30

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 2269 de 1993.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

La GTC 184 fue ratificada por el Consejo Directivo de 2009-09-30.

Esta guía está sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación se relacionan las empresas que colaboraron en el estudio de esta guía a través de su participación en el Comité Técnico 200 Gestión en Mipymes.

ACOPI	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
ANDI	RE´EM
ARB	SHALEM
BAÑO DE LUNA	SUTING
BIOBRELL PRODUCTOS DE ASEO	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
CONFECÁMARAS	UNIVERSIDAD LIBRE
CTG CONSULTORES EMPRESARIALES	
FACTOR RRHH	

Además de las anteriores, en Consulta Pública el Proyecto se puso a consideración de las siguientes empresas:

ACTUAR FOMIPYME	CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER
APOYAR	FENALCO -FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
ASICAM (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO, EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS)	FUNDACIÓN CORONA
ASCAL - ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO-	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
ASTEC	FUNDES COLOMBIA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR-	FRUVITAL
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
CORPORACIÓN CYGA	HIGH LIGHTS
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA	IGORAI
CURTIEMBRES LA GAVIOTA	INALCEC -INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA EN CALIDAD- I.B.S. DISEÑOS

MEGALITE LTDA.
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y TURISMO
MODA Y ARTE
OMB CONSULTORÍA
QUALITY SYSTEMS INTERNATIONAL &
CÍA LTDA
RONELLY S.A.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO -ALCALDÍA
DE BOGOTÁ-
SENA - SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE

TERRAHELIX
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA GRUPO
REGIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
COLOMBIA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
VISIÓN CONSULTORÍA, UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

CONTENIDO

	Página
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
1.1 OBJETO	1
1.2 CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. DEFINICIONES	1
3. DESARROLLO	2
3.1 PLAN DE EMPRESA	3
3.2 PROCESO DE FORMALIZACIÓN	5
3.3 BENEFICIOS DE LA FORMALIZACIÓN	10
3.4 OBLIGACIONES	12
3.5 SANCIONES.....	13
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS	
ANEXO A ASPECTOS NECESARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN	14
ANEXO B TRÁMITES CONTABLES.....	15
ANEXO C GESTIONES TRIBUTARIAS	17
ANEXO D (Informativo) LEGISLACIÓN NACIONAL COLOMBIANA REFERENCIADA EN EL TEXTO	20

	Página
ANEXO E (Informativo)	21
ANEXO F (Informativo).....	25
ANEXO G (Informativo).....	29
ANEXO H (Informativo)	38
ANEXO I (Informativo).....	43
ANEXO J (Informativo).....	50
ANEXO K (Informativo)	54
ANEXO L (Informativo).....	56
ANEXO M (Informativo).....	57
ANEXO N (Informativo)	58
ANEXO O (Informativo).....	61
ANEXO P (Informativo)	65

FORMALIZACIÓN DE EMPRESA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 OBJETO

Esta guía suministra orientación respecto a los pasos que se deben seguir para la formalización de empresas en Colombia, proporcionando la información y las recomendaciones necesarias sobre las actividades que se deben tener en cuenta en dicho proceso.

El enfoque dado a las directrices establecidas en esta guía busca fundamentalmente integrar las diferentes estrategias, planes, programas y actividades que se desarrollan a nivel nacional para suministrar a los empresarios una herramienta de consulta.

1.2 CAMPO DE APLICACIÓN

Las directrices de la presente guía son aplicables a todas las organizaciones, sin importar su naturaleza, tamaño u objeto social; sin embargo, para su implementación, las organizaciones deben tener en cuenta todos los requisitos, dependiendo de los ámbitos locales, nacionales, regionales e incluso internacionales.

Los empresarios y la comunidad en general pueden utilizar las recomendaciones contenidas en esta guía como un mecanismo para facilitar el proceso de formalización de empresas.

La aplicación de esta guía es de carácter voluntario, lo cual no exime a las empresas del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Su contenido no cambia, no modifica, ni sustituye los requisitos reglamentarios o contractuales existentes.

2. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones.

2.1 CAE. Centros de Atención Empresarial; funcionan en las diferentes sedes de algunas cámaras de comercio, a través de las cuales el empresario puede constituir y formalizar su empresa directamente, en un único sitio, con un procedimiento sencillo, ágil y transparente y sin acudir a intermediarios.

En los CAE el empresario encuentra toda la información que requiera para crear su propia empresa.

NOTA 1 Adaptada de la Guía para Constituir y Formalizar una Empresa 9ª Edición, Cámara de Comercio de Bogotá.

2.2 Contabilidad. Es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de una empresa, con el fin de interpretar sus resultados y de que los administradores, a través de ella, puedan orientarse sobre el curso que siguen sus negocios; esto facilita conocer la estabilidad, la solvencia y la capacidad financiera de la empresa.

NOTA 1 Adaptada de la Guía para Constituir y Formalizar una Empresa 9ª Edición, Cámara de Comercio de Bogotá.

2.3 Contribuciones parafiscales. Son los pagos obligatorios que deben efectuar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar su financiación y sostenimiento de manera autónoma. Con estos recursos se adelantan programas en favor de un determinado grupo o sector. En el caso que nos ocupa y para efectos de la formalización de negocios, se referirá específicamente a los aportes que deben realizar los empleadores al SENA, ICBF y Cajas de Compensación.

Fuente: Corte Constitucional C-545 de 1994.

2.4 Legalización. Ajustar la operación de una empresa al cumplimiento de deberes y obligaciones formales y materiales establecidos en la normatividad aplicable

2.5 Marca. Cualquier signo, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado

Fuente: Art. 134 de la Decisión 486 de la CAN

2.6 NIT. Es el Numero de Identificación Tributaria que asigna la DIAN por una sola vez cuando el obligado se inscribe en el RUT. La conformación del NIT es de competencia de la DIAN.

Fuente: Art. 555-2 Estatuto tributario

2.7 RUT. El Registro Único Tributario, RUT, es el mecanismo único administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades sujetas de obligaciones administradas por la Dirección y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Registro Único Tributario es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La información contenida en el Registro único tributario podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la constitución o ley.

Fuentes: Art. 555-2 Estatuto Tributario.

3. DESARROLLO

Para que el empresario inicie los trámites correspondientes a la legalización o formalización de la empresa, se sugiere que contemple algunos aspectos de importancia, que le servirán como soporte para realizar más fácilmente su proceso de registro ante las entidades correspondientes en cada una de las regiones en donde este desarrollando la actividad.

3.1 PLAN DE EMPRESA

El plan de empresa sirve principalmente para analizar y reducir razonablemente el margen de riesgo que, inevitablemente, siempre tiene la creación de una empresa; se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.1 Estudio de mercado

Actividad	Descripción básica	Pautas o ejemplos
Producto o servicio:	Son las características de su producto o servicio . (Intrínsecos y extrínsecos). Teniendo en cuenta las condiciones y necesidades exigidas por: - El cliente - El mercado.	Producto Peso, Tamaño, presentación, empaque. Servicio Atributos del servicio (rapidez, efectividad, atención). Recreación, deporte, bienestar, belleza, entre otros.
Promoción:	Son los aspectos de publicidad que serán utilizados, tales como: - colores de impacto. empaque, forma de presentación en los supermercado. - Propuestas del servicio, entre otros.	Volantes Pancartas Pendones Decoración de las instalaciones donde se prestará el servicio Carteleras Folletos
Precio:	El precio se define con base en los costos de producción, de la competencia y del momento de mercado, según temporadas y tipo de producto.	Precio de introducción Precios promocionales Descuentos de relanzamiento Precio por temporada
Plaza	Sitio específico de la venta Nicho de mercado	Cliente al que va dirigido el producto, estrato, edad , promedio de ingresos, entre otros Centro comercial, puesto de paso, tiendas, Internet, entre otros.

3.1.2 Estudio técnico

Actividad	Descripción básica	Pautas o ejemplos
Producción:	Tecnología Maquinaria y equipo que requiere (especificaciones técnicas) Presupuestos y cotizaciones sobre la maquinaria y equipo Presupuestos de construcción compra y/o modificaciones adecuación de las instalaciones, entre otros.	Maquinaria requerida para elaboración del producto, dependiendo del proceso de fabricación o requisitos de almacenamiento. Los equipos requeridos para llevar la información y la tecnología requerida para cada caso.
Macro localización	Ubicación de la planta o taller Vías de acceso Proximidad a los proveedores, clientes. legislación de la región (salud, ambiente, construcción, entre otros)	Ubicación geográfica, accesos viales, aéreos u otros. Consecución de materias primas por proximidad de los proveedores.
Micro localización	Distribución dentro de las instalaciones de la empresa de: equipos y maquinaria, materiales Servicios al personal. Depósitos. Seguridad industrial. Requisitos legales.	Espacios requeridos, Mapa de la distribución de planta Número de baños Cafetería, Señalización

3.1.3 Estudio administrativo

Actividad	Descripción básica	Pautas o ejemplos
Estructura organizacional:	Establecer las áreas o procesos con los que contará la empresa y personas que lo conformarán.	Determinar: Administración, definir en primer lugar el gerente o representante legal (este se requiere como requisito dentro la formalización del negocio) Áreas, tales como: Financiera (contabilidad, tesorería y cartera), ventas, compras, producción, recursos humanos, entre otras.
Funciones y responsabilidades	Distribución de las tareas, actividades y responsabilidades por cada uno de los procesos, definiendo cargos. Nomina de personal que requerirá la empresa.	Definir los cargos de la estructura organizacional, salario asignado, condiciones de contratación (requisitos legales)

3.1.4 Estudio financieros

Actividad	Descripción básica	Pautas o ejemplos
Capital de inversión requerido	El dinero para: Funcionamiento inicial de la empresa y las fuentes de financiación como: Aportes de cada uno de los socios: El dinero requerido para el funcionamiento inicial de la empresa. Los aportes intelectuales y en especie. (Tener en cuenta los requisitos legales para cada uno de los aportes).	Adecuación (Maquinaria, edificios, refacciones y reparaciones locativas) compra de maquinaria, capital de trabajo, capital en especie (aporte en maquinaria, terrenos, materia prima, entre otros). Capital Intelectual: conocimientos aportados para el desarrollo o innovación del producto ó metodología.
Flujo de efectivo proyectado	Muestra en un periodo de tiempo determinado el movimiento del efectivo. (Proyección de ingresos y egresos).	Ingresos proyectados Egresos programados Gastos de funcionamiento Costos de producción
Proyección financiera con indicadores	Proyectar si la empresa es rentable económicamente. (Véase el Anexo G)	Ganancia sobre la inversión realizada. Cuánto gasto y cuánto me queda.
Alternativas de financiamiento	Fuentes de financiamiento (Véase el Anexo F)	Tener en cuenta los fondos de financiamiento

3.2 PROCESO DE FORMALIZACIÓN

Recomendaciones previas antes de formalizar su empresa:

3.2.1 Consultas previas:

Actividad	Consulta	Donde se puede consultar
Tipo de empresa	Conozca las características y responsabilidades que implica cada uno de los tipos de empresa (Véase el Anexo E)	Consultar en la página http://www.crearempresa.com.co ó las oficinas de las cámara de comercio de su región, o en el Código de Comercio.
Nombre	Permite conocer si existen o no otras empresas o establecimientos a nivel nacional, con el mismo nombre de la empresa que se va a crear.	Consultar en la pagina www.rue.com.co o en http://www.crearempresa.com.co ó las oficinas de las cámara de comercio de su región.
Marca	Permite verificar si el nombre o expresión que tiene planeado para su marca y/o empresa no se encuentre registrado. Si ya se encuentra registrada consulte otras opciones de nombre o expresión para su marca. Para realizar el registro lleve a cabo los pasos pertinentes en la Superintendencia de Industria y Comercio. Dado que la Cámara de Comercio no registra nombres iguales a otros que ya se encuentren inscritos, deberá consultar otras opciones de nombre que no estén registradas.	Consultar en la página http://www.crearempresa.com.co , en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio ó las oficinas de las cámara de comercio de su región.
Actividad económica	Consultar el Código CIIU o el nombre de la actividad económica.	Consultar en la pagina http://www.crearempresa.com.co ó las oficinas de las cámara de comercio de su región
Simulador de pagos	Le permite proyectar el costo aproximado en el que deberá incurrir para realizar el registro de su empresa ante la cámara de comercio.	Consultar en la página http://www.crearempresa.com.co o las oficinas de la cámara de comercio de su región

3.2.2 Trámites de registro

Trámite ó registro	Que implica	Donde se debe realizar	Documentos requeridos y medio utilizados.
<p>Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), Asignación de Número de Identificación Tributaria (NIT)</p>	<p>El Empresario debe diligenciar el Formulario de Registro único Tributario, a partir del cual obtendrá el Número de Identificación Tributaria - NIT.</p> <p>Para el diligenciamiento de las obligaciones fiscales a cargo del empresario, debe tenerse en cuenta que estas dependen de las actividades que se van a llevar a cabo</p> <p>Según el tipo de empresa, se desprenden el tipo de obligaciones fiscales.</p> <p>Según el régimen tributario, el empresario esta obligado a declarar renta e IVA, (Revisar el estatuto tributario vigente).</p> <p>(Véase el Anexo E) Solicitar la inscripción en el RUT</p> <p>(Véase el Anexo N)</p>	<p>En las oficinas de la DIAN, en la página www.dian.gov.co, en la pagina de www.crearempresa.com.co ó en algunas cámaras de comercio del país.</p> <p>En el caso de Bogota D.C., también se puede adelantar este trámite en los Supercade.</p>	<p>Diligenciar el formulario suministrado por la DIAN.</p>
<p>Elaborar documento de constitución (Solo para personas jurídicas)</p>	<p>Para el caso de personas jurídicas, el documento de constitución deberá constar en documento privado o en escritura pública de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Las Sociedades por Acciones Simplificadas -SAS- se constituirán por documento privado autenticado. (Véase el Anexo E) esta autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado, en la Cámara de Comercio del lugar en la que la sociedad establezca su domicilio principal.</p> <p>Para los demás tipos societarios es posible constituirlos mediante documento privado siempre y cuando se cumplan unos presupuestos de Activos y Número de trabajadores. En caso de no cumplir estos presupuestos deberá constituirse por Escritura Pública ante notario.</p> <p>Tener en cuenta las disposiciones normativas.</p> <p>(Véase el Anexo E)</p>	<p>Se puede elaborar a través de la página www.crearempresa.com.co ó con la ayuda de un contador o abogado.</p> <p>En el caso de documento privado se tramita directamente ante la cámara de comercio; en el caso de las minutas debe ser tramitado en una notaría.</p>	<p>Cédula de ciudadanía de los socios o propietario.</p>

Continúa...

(Final)

Trámite ó Registro	Que implica	Donde se debe realizar	Documentos requeridos y medio utilizados.
Diligenciar Formulario de Registro Único Empresarial.	Teniendo en cuenta el numeral 3.2.1 de consultas previas. consulta de nombre (homonimia), registro mercantil, registro de libros, registro de proponentes, certificado mercantil.	Cámara de comercio	-Escritura pública o documento privado de constitución de empresa (solo para personas jurídicas). -Formularios de Registro Único Tributario RUT (se diligencia en www.dian.gov.co) - Escritura publica de constitución de empresa (solo para personas jurídicas) (véase el Anexo E (Informativo), [1]). - Original de documento de identidad. - Formulario del Registro Único Empresarial de la cámara de comercio. - Formulario adicional para registro con otras entidades.
Realizar inscripción en registro distrital o municipal de impuestos.	Diligenciar el formulario de inscripción (Industria Comercio y Avisos) (en las cámaras de comercio que poseen CAE; este trámite se hace al momento de presentar los formularios de registro)	Secretaría de hacienda ò en cámaras de comercio que tienen CAE.	Certificado de la cámara de comercio, Cedula del representante legal.

3.2.3 Trámites a realizar después de registrar la empresa

Otros trámites	Que implica	Donde se debe realizar
DIAN	Solicitud de consecutivo de facturación	Oficinas de la DIAN (véase el Anexo A)
Registro en una ARP (Administradora de Riesgos Profesionales)	Diligenciar el formulario de registro	ARP seleccionada (Véase el Anexo K)
Registro de empleados en una EPS (Empresa Prestadora de Servicios de Salud)	Diligenciar el formulario de registro	EPS seleccionada(Véase el Anexo K)
Registro de empleados en el fondo de pensiones y cesantías	Diligenciar el formulario de registro	Fondo seleccionado de pensiones y cesantías(Véase el Anexo K).
Registros ante Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF	Diligenciar el formulario de registro	Caja de compensación seleccionada(Véase el Anexo K)
Abrir una cuenta bancaria	Debe tener certificado de la cámara de comercio, cédula del representante legal y de las personas autorizadas para maneja la cuenta.	Bancos
Consulta de marca	Verificar ante la Superintendencia de Industria y Comercio. SIC	Pagina www.sic.gov.co , www.crearempresa.com.co

Continúa...

(Final)

Otros trámites	Que implica	Donde se debe realizar
Registro mercantil	El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.	El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución
Registro de libros ante Cámara de Comercio	Llevar contabilidad	Cámara de Comercio.
Importaciones y exportaciones	Véase el Anexo H, I, J	
Contratación de extranjeros	Véase el Anexo L	
Resumen de pagos	Véase el Anexo M	
Firma Digital	Véase el Anexo O	
Información Exógena	Véase el Anexo P	

NOTA Todos los pagos correspondientes a ARP, EPS, ICBF y Pensiones y cesantías se deben realizar mediante la PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aporte). Algunas paginas Web donde se puede realizar este pago son:

Operador	Pagina Web
Asocajas	www.asocajas.org.co
Banco Agrario	www.bancoagrario.gov.co
Compensar	www.miplanilla.com
Enlace Operativo	www.enlaceoperativo.com
Fedecajas	www.fedecajas.com
Pago Simple	www.pagosimple.com
Banco de Bogotá	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	www.bancopopular.com.co
Banco Santander	www.bancosantander.com.co
Bancolombia	www.bancolombia.com.co
Citibank	www.citibank.com.co
Banitsmo	www.banitsmo.com.co
Banco GNB Sudameris	www.gnbsudameris.com.co
BBVA	www.bbva.com.co
Banco de Crédito	www.bancodecredito.com.co
Multibanca Colpatria	www.colpatria.com
Banco de Occidente	www.bancodeoccidente.com.co
BCSC	www.bancocajasocial.com.co
Granbanco	www.bancafe.com.co
Banco Davivienda	www.davivienda.com
AV Villas	www.bancoavvillas.com

3.2.3.1 Libros de contabilidad

Norma general (Artículo 48 del código del comercio)

Todo empresario conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, las disposiciones del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. El registro de los libros debe efectuarse ante la autoridad competente, en virtud de una obligación legal, para que la información en ellos contenida pueda servir como medio de prueba y facilitar el conocimiento de la situación de sus negocios así como una historia clara, completa y fidedigna de la empresa. (Véase el Anexo B)

3.2.3.2 Gestiones tributarias

Un conocimiento tributario le evita al empresario cometer errores en sus obligaciones con el Estado, cuya omisión puede ocasionar desde el pago de cuantiosas sanciones en dinero hasta el cierre definitivo de su negocio. Además, le permite al empresario comprender y analizar los trabajos e informes presentados por el contador, con el fin de tomar decisiones acertadas.

En el contexto general del sistema tributario, es muy importante una permanente actualización, pues los parámetros establecidos por el Estado en materia tributaria cambian frecuentemente. (Véase el Anexo C)

3.2.4 Aspectos a tener en cuenta en la apertura y operación de un establecimiento de comercio

Otros	Que implica	Entidad de trámite	A quienes aplica
Revisión técnica de seguridad	Cumplimiento de normas de seguridad física Solicitud de revisión técnica de seguridad Revisión técnica de las instalaciones de la empresa, realizada por el cuerpo oficial de bomberos.	Entidad: Cuerpo oficial de bomberos. www.segobdis.gov.co.	Obligatorio para eventos masivos. Voluntario, si desea una verificación técnica de las condiciones de seguridad de su establecimiento.
Normas sanitarias y de salud	Cumplimiento de las normas sanitarias y de salud.	Secretaría de salud en el hospital mas cercano. www.saludcapital.gov.co	Obligatorio. Si tiene vehículo para la distribución de alimentos; Lo puede realizar directamente, con la secretaría de Salud o con capacitadores privados previamente inscritos en la Secretaría de Salud.
Normas de fabricación de alimentos y medicamentos	Cumplimiento de normas en fabricación de alimentos y medicamentos.	INVIMA www.invima.gov.co	Obligatorio para alimentos procesados, bebidas alcohólicas, cosméticos, productos de aseo y farmacéuticos. Son exigidos como requisitos de comercialización por cadenas de distribución
Ejecución pública de obras musicales	Pago de derechos de ejecución de obras musicales propiedad intelectual de artistas de obras musicales	Sayco Acinpro www.saycoacinpro.org.co	Obligatorio para todos los establecimientos abierto al público. Excepto: centros educativos
Horario de Funcionamiento	Cumplimiento de horarios de atención al público.	Secretaría de gobierno a través de las alcaldías locales podrá verificar en cualquier momento www.segobdis.gov.co	Obligatorio, únicamente para los establecimientos que expendan licores.

Continúa...

(Final)

Otros	Que implica	Entidad de trámite	A quienes aplica
Normas de impacto ambiental	Permisos de normas de impacto ambiental como: -Permiso de vertimientos -Permiso de concesión de aguas subterráneas. -Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas. -Solicitud de registro de libro de operaciones de empresas forestales. -Solicitud de certificados de cumplimiento. -Solicitud de concesión de agua superficiales. -Licencia ambiental. Registro de avisos Registro de vallas y murales artísticos	Autoridad Distrital o Municipal de Medio Ambiente. www.dama.gov.co www.secretariadeambiente.gov.co	Obligatorio, de acuerdo con el impacto ambiental que genere su actividad
Tramite de marcas, patentes, etc.	Consulta de marca y registro de marca, registro de patentes; expedición de certificado de pesas y medidas; calibración de instrumentos de medición	Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co	Voluntario si se desea proteger su marca, lema, enseña o patente
Uso de suelo	De acuerdo con el Decreto 1879 de 2008, el Certificado de usos de suelo no es requisito para la apertura de un establecimiento de comercio, pero se debe tener en cuenta.	Consultar en la pagina http://www.crearempresa.com.co , www.dapd.gov.co , Secretaría de planeación municipal ó las oficinas de las cámara de comercio de su región	

3.3 BENEFICIOS DE LA FORMALIZACIÓN

Algunos de los beneficios que se adquieren en el momento de formalizar empresa en Colombia son:

3.3.1 Punto de vista colectivo:

- Permite el disfrute de los derechos que la constitución y la ley otorga a las personas y a los grupos que formalicen empresa.
- Facilita y mejora la calidad de vida, prosperidad, orden, vida digna, paz y convivencia.
- Ofrece mayores posibilidades y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de la empresa y del personal que la constituye.

3.3.2 Punto de vista empresarial

- Otorga legalidad a la empresa y le da reconocimiento público de sus actos
- Promueve la competencia leal.
- Facilita el crecimiento ordenado del mercado de bienes y servicios.

- Facilita la gestión de cobro de cartera.
- Facilita el reconocimiento de empresa dentro del mercado.
- Facilita la posibilidad de establecer acuerdos y alianzas estratégicas entre empresarios.
- Facilita el acceso a recursos e insumos de los mercados formales, principalmente al uso de créditos más baratos.
- Facilita las fuentes de acceso a mecanismos institucionales de apoyo empresarial.
- Mejora las posibilidades de comercializar sus productos en los mercados más cotizados, exigentes y rentables.
- Permite participar en la ejecución de contratos con los sectores público y privado.
- Contribuye a la generación de empleo de calidad.

3.3.3 Punto de vista individual:

- Adquiere identidad y reconocimiento en el ámbito social y empresarial.
- Desarrolla formación personal e integral.
- Promueve el cambio de hábitos, enfocado en el desarrollo personal.
- Adquiere: seguridad, tranquilidad y estabilidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

3.3.4 Punto de vista de apoyo del estado

Los empresarios pueden acceder a los beneficios de reducción que otorga el Artículo 43 de la Ley 590 del 2000, (Ley Mipyme), en relación con las contribuciones parafiscales destinadas al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar (véase el Anexo D).

Decreto 525 de 2009, que reglamenta el beneficio del artículo 43, ley 590 de 2000.

Uno de los aspectos mas importantes de la Ley Mipymes se refiere a que los aportes parafiscales destinados a SENA, ICBF y a las cajas de compensación familiar, a cargo de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de esta ley, son objeto de las siguientes reducciones, contenidas en el artículo 43 de la misma.

Entre otros beneficios otorgados por la normatividad se encuentra:

- Acceso a mercados de bienes y servicios, con el fin de promover la concurrencia de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, Mipymes, a los mercado de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.
- Facilita la contratación como proveedor de bienes y/o servicios de otras empresas o como proveedor de bienes y/o servicios del estado.
- Desarrollo tecnológico y del talento humano, dirigido a la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de la Mipymes.

Reducciones en porcentajes
Setenta y cinco por ciento (75 %) para el primer año de operación
Cincuenta por ciento (50 %) para el segundo año de operación
Veinticinco por ciento (25 %) para el tercer año de operación

NOTA 1 Adaptada de la Guía para constituir y formalizar una Empresa 9ª Edición, Cámara de Comercio de Bogotá.

- Acceso a mercados financieros, a través de préstamos e inversiones destinados a las Mipymes, la adquisición de títulos de emisión colectiva por los fondos de pensiones, líneas de crédito y condiciones especiales a empresas generadoras de empleo.
- Estímulo a la creación de empresas mediante regímenes tributarios especiales, programa jóvenes emprendedores y líneas de crédito para creadores de empresa.

3.4 OBLIGACIONES

- Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad o mantenerlos al día en el tiempo.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; (véase el Anexo B)
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- En el caso de liquidación, denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles. Opera tanto en los casos de liquidación voluntaria, como en los de liquidación obligatoria.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias formales y sustanciales, que le correspondan según su actividad (IVA, Declaración de renta, Retención en la fuente, ICA, Rete ICA, entre otros)
- Pago oportuno de para fiscales.
- Pago de nomina, pensiones y cesantías, vacaciones, licencias, según lo establecido por la ley y demás obligaciones laborales.
- Tener actualizado el RUT, Matricula mercantil. (Véase el Anexo N)
- Aspectos necesarios para la autorización de facturación. (Véase Anexo A)
- Cumplimiento de todo lo establecido en la legislación.
- Renovar la matricula mercantil ante la Cámara de Comercio.
- Tener en cuenta todos los aspectos contemplados en el Anexo C con relación a la gestión tributaria.
- Renovar la matricula mercantil ante la Cámara de Comercio.

3.5 SANCIONES

El empresario está expuesto a sanciones legales por el incumplimiento u omisión en los siguientes casos:

- 1) Sanciones por no llevar la contabilidad conforme a principios contables.
- 2) Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias, formales y sustanciales.
- 3) Sanciones por incumplimiento de obligaciones parafiscales.
- 4) Sanciones por incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.
- 5) Sanciones por incumplimiento de obligaciones de registro mercantil.
- 6) Sanciones por incumplir lo señalado en el punto 3.2.4.
- 7) En general, cualquier incumplimiento por parte de las empresas a lo establecido en la ley y relacionado con obligaciones de formalización, estará sujeto a sanciones por parte de la entidad responsable.
- 8) Las sanciones por el no cumplimiento del uso del suelo, las normas sanitarias y de seguridad definidas en la Ley 232 de 1995

3.5.1 Sanciones relacionadas con el Registro Único Tributario RUT:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 657 del Estatuto Tributario, dará lugar al cierre del establecimiento:

- La no inscripción oportuna en el Registro Único Tributario de que trata el presente decreto, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales constatare la ocurrencia de este hecho. (Véase el Anexo N)
- La no exhibición en lugar visible al público de la certificación de la inscripción en el RUT por parte de los responsables del régimen simplificado.

3.5.2 Sanciones para los establecimientos de comercio que no cumplan con Sayco-Acinpro:

La Ley 232 de 1995 establece lo siguiente:

Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor, se le exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias (Artículo 2°, literal C).

EL alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario quien reciba la delegación siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta ley.

ANEXO A**ASPECTOS NECESARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN**

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes productos de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independiente de sea contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si de acuerdo a la actividad desarrollada por el empresario, resulta responsable del impuesto sobre las ventas IVA, debe solicitar autorización para la numeración de las facturas a la administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de su jurisdicción.

Los documentos que deberá presentar allí son los siguientes.

- Formulario de solicitud de autorización de numeración para facturación debidamente diligenciado, en original y copia. Dicho formulario pueden reclamarlo en la oficina de la entidad o bajarlo de internet entrando al portal de la DIAN www.dian.gov.co enlace servicios/formularios,
- Fotocopia de la cédula de la persona natural o representante legal
- Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio
- Formulario de inscripción en el Registro Único Tributario de la DIAN.

Importante, antes de solicitar la autorización para numeración de facturación el ciudadano debe estar inscrito en el Registro Único Tributario, en el régimen común de ventas si se trata de una persona jurídica, como en el caso de las sociedades comerciales o empresas unipersonales, entre otras, o en el régimen simplificado si se trata de una persona natural. (Véase el Anexo N)

Si el trámite no se realiza directamente por el responsable, lo podrá realizar un apoderado general si es abogado o un mandatario especial diferente a un abogado, para lo cual deberá elevar poder a escritura pública.

ANEXO B**TRÁMITES CONTABLES****CONTABILIDAD**

La contabilidad es un requisito legal y una herramienta que le permite a la empresa, clasificar, registrar, medir, resumir, interpretar, evaluar e informar las operaciones y resultados de los hechos económicos de una forma clara y veraz; a través de los soportes, documentos, libros contables y estados financieros; todos estos documentos deben guardarse por un espacio y tiempo no inferior a diez años de acuerdo a las normas legales contables generalmente aceptadas.

Un sistema de información contable sigue un modelo básico y un sistema de información bien diseñado que ofrece control, compatibilidad y una relación aceptable de costo/beneficio.

Para el caso de las personas naturales del Régimen Simplificado no es obligatorio llevar contabilidad ni registrar libros oficiales; pero a cambio si deben llevar un libro de operaciones diarias o libro fiscal donde se registran las ventas y gastos diarios; los soportes al igual que para las empresas deben ser conservados por un mínimo diez años.

Esta información sirve de ayuda a los administradores para la toma de decisiones con respecto al rumbo que deben tomar los negocios, si se requiere o no una inversión o un crédito, sirve para hacer proyecciones, presupuestos y calcular las cargas impositivas de orden nacional y departamental.

Todas las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben realizar el cierre anual a 31 de diciembre de cada año y emitir sus estados financieros, los cuales deben ir de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

BALANCE GENERAL

Se encuentra reflejada la situación real de la empresa; los derechos de la empresa, lo que posee (activos y patrimonio) y las obligaciones con el sector financiero, proveedores y terceros (pasivos),

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Se reflejan los ingresos operacionales (ventas) y no operacionales (intereses, ventas activos, etc.) obtenidos durante el periodo, a los cuales se le restan los gastos que haya tenido durante el mismo periodo, el resultado es la utilidad operacional, posteriormente restamos el impuesto de renta y el resultado es la utilidad neta, que se verá reflejada en el balance incrementando el patrimonio.

FLUJO DE CAJA

Muestra los movimientos tanto de ingresos y gastos de efectivo por cualquier concepto y el resultado del capital de trabajo disponible para la empresa.

ANÁLISIS FINANCIERO

Existen algunas formulas que le permiten a la empresa determinar en que estado se encuentra y que le permite hacer proyecciones; algunas relativas a la liquidez son:

Nombre	Fórmula	Interpretación
Razón corriente	$\frac{\text{Activos corrientes}}{\text{Pasivos corrientes}}$	Verifica la disponibilidad que tiene la empresa para afrontar sus compromisos a corto plazo; por cada peso que debe, cuenta con \$XX para responder
Capital de trabajo	Activo cte – pasivo cte.	Representa el valor que le quedaría a la empresa si tuviera que cancelar sus obligaciones
Prueba ácida	$\frac{\text{Activo cte- inventario}}{\text{Pasivo corriente}}$	Representa que por cada peso que debe la empresa tiene para responder \$XX sin necesidad de realizar sus inventarios.

LIBROS QUE DEBEN REGISTRARSE

La ley , al fijar esta obligación, determinó que se debe registrar los libros de contabilidad, actas y de registro de accionistas, socios o asociados, ésta debe ser comprensible, brindar seguridad y llevarse en estricto orden cronológico, par que refleje la historia clara, de acuerdo con las necesidades de cada empresa, la utilización de libros diario, mayor, balance e inventarios.

Los empresarios que sean personas jurídicas pueden tener un solo libro las actas de todos sus órganos de administración, pero debe distinguirse cada acta con el órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos.

Los libros auxiliares, necesarios para el completo entendimiento de los libros principales, no requieren registrarse, por expresa disposición legal.

Los libros deben registrarse en la cámara de comercio con jurisdicción en lugar donde la empresa va a tener su domicilio principal.

En caso de que sean libros de establecimientos de comercio, éstos se deben registrar en el lugar donde funcione el establecimiento a nombre del comerciante e identificándolo con el nombre del negocio.

NOTA 1 Adaptada de la Guía para Constituir y Formalizar una Empresa 9ª Edición, Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXO C

GESTIONES TRIBUTARIAS

El estado ha establecido diferentes mecanismos para obtener ingresos que le permitan la ejecución de obras que ayuden a resolver problemas comunes y que faciliten el desarrollo económico del país. Los impuestos son uno de esos mecanismos.

El objetivo de este anexo es introducir al empresario en el contexto general del sistema tributario colombiano, mediante la explicación de los conceptos básicos de los diferentes impuestos.

Tributo	Concepto general	Referencia normativa
ICA. Impuesto de Industria Comercio y Avisos	Es un impuesto que se genera por la realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, en las respectivas jurisdicciones municipales o distritales. Estas actividades pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, ya sea de forma permanente u ocasional y aun si no se realizan en un establecimiento de comercio.	Fuente: Ley 14 de 1983
RETENCIÓN EN LA FUENTE	Es un sistema de recaudo anticipado de los impuestos, que consiste en la obligación de retener una cantidad determinada por la ley en el mismo momento del origen del ingreso. La retención en la fuente no es un impuesto, es sólo un medio que facilita, acelera y asegura el recaudo de los tributos.	NOTA 1 Adaptada de LEGIS (2004) Op. Cit. P. 172. Artículo 365 y 367 Estatuto Tributario.
IMPUESTO DE RENTA	El impuesto de Renta grava los ingresos percibidos en el año gravable, susceptibles de provocar un incremento neto en el patrimonio de aumentar los activos o disminuir los pasivos. Para la determinación de este impuesto se deben contemplar los ingresos menos los costos, lo cual arroja la renta bruta, para luego aplicar las deducciones para así llegar a la renta líquida, a la cual se le pueden restar las rentas exentas existentes, y así obtener la renta gravable. La tarifa del impuesto sobre la renta, es del 33%	Artículos 5 a 364 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	Aunque no corresponde a un tributo, sí está contemplado como el valor determinado por una empresa a los bienes y/o servicios que transfiere a otra empresa vinculada económicamente a aquélla, el cual no puede diferir del valor de mercado que la primera cobraría, en operaciones normales a otras empresas no vinculadas, lo cual permite determinar la base gravable real originada en esta clase de transacciones.	Artículos 260-1a 260-10 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co

Continúa...

(Continuación)

Tributo	Concepto general	Referencia normativa
GANANCIAS OCASIONALES	Las utilidades obtenidas en la venta de activos fijos poseídos por más de dos años. Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades, las ganancias provenientes de herencias, legados, donaciones y lo percibido como porción conyugal. Las ganancias por loterías, rifas, apuestas o similares.	Artículos 299 a 318 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co
IMPUESTO AL PATRIMONIO	Es un impuesto transitorio creado por la Ley 1111 de 2006, a cargo de las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho cuyo patrimonio líquido a 1 de enero de 2007 sea igual o superior a tres mil millones de pesos.	Artículos 292 a 298 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	Es un impuesto del orden nacional que se genera por la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional y la importación de bienes corporales muebles, entre otros eventos. Todos los responsables de éste impuesto deben inscribirse en el RUT. Grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes. En términos generales, el IVA se encuentra estructurado como impuesto a el valor agregado, de tal manera que al momento de la determinación del impuesto, se permite descontar el IVA pagado por bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas.	Artículos 420 a 513 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	Se genera por la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se dispone de recursos depositados en cuentas corrientes, de depósito o de ahorros; así como en el giro de cheques de gerencia. Estarán exentos de dicho impuesto, entre otros, los traslados entre cuentas corrientes o de ahorros de una mismo establecimiento, cuando las cuentas pertenezcan a la misma persona.	Artículos 870 a 881 del Estatuto Tributario Nacional www.dian.gov.co
IMPUESTO DE TIMBRE	Es un impuesto que grava los instrumentos públicos y documentos privados, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones y en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior cumpliera con unos presupuestos de ingresos brutos o patrimonio bruto. Estatuto Tributario - Art. 519 Impuesto de carácter documental, que se causa por el otorgamiento o aceptación de documentos en Colombia, o que vayan a ejecutarse o tener efectos en Colombia y superen 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT / \$23.763 año 2009). La tarifa para el año 2009 es del 0,5% sobre el valor del contrato. A partir del año 2010, la tarifa es del 0%.	Estatuto Tributario. Artículo 519 www.dian.gov.co

ANEXO D
(Informativo)

LEGISLACIÓN NACIONAL COLOMBIANA REFERENCIADA EN EL TEXTO

Este anexo brinda información acerca de la legislación colombiana vigente en el momento de elaborara esta norma. Dicha información amplía aspectos técnicos contemplados en los numerales referenciados. Sin embargo, el listado que se encuentra a continuación es general y se sugiere que se verifique su vigencia en el momento de su aplicación.

Ley/Decreto	Fecha de expedición	Encabezado
Ley 232/1995	26 de Diciembre de 1995	"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"
Decreto 2150/1995	5 de Diciembre de 1995	"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."
Ley 962/2005	8 de Julio de 2005	"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"
Ley 1014/2006 Artículo 22	Enero 26 de 2006	"De fomento a la cultura del emprendimiento"
Decreto 1879/2008	Mayo 29 de 2008	"Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones"
Ley 590 /2000	Julio 10 de 2000	"Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa."
Ley 863/2003 Artículo 19 RUT	29 de diciembre de 2003	"Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"
Ley 905 del 2004,		Modifica la Ley 590 de 2000, La Ley Mipyme para la promoción de la micro empresa, define una verdadera política de Estado para las empresas, rurales y urbanas, que buscan el desarrollo empresarial del país. Consultar en www.secretariassenado.gov.co
Otros -Decreto 525 de 2009, -Ley 1258 de 2008, -Código de Comercio, -Ley 235 de 1995,		

ANEXO E
(Informativo)

Tema macro			
Tipo societario	Rasgos principales	Referencia normativa	Fuente de consulta
SOCIEDAD ANÓNIMA – S.A. –	<p>-Características y requisitos de formación: requiere de un mínimo de cinco [5] accionistas.</p> <p>-Debe constituirse a través de escritura pública.</p> <p>-Debe tener una asamblea general de accionistas, una junta directiva y un representante legal.</p> <p>-Responsabilidad: los accionistas responden hasta por el monto de sus aportes.</p> <p>-Capital: se compone de acciones. El capital se divide en tres: autorizado, suscrito y pagado. En el momento de constituirse la sociedad, se deberá suscribir no menos del 50% del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción que se suscriba.</p> <p>-Revisoría fiscal: por ser una sociedad por acciones, debe contar con un revisor fiscal.</p>	<p>-Art. 373 y s.s. del Código de Comercio.</p> <p>-Ley 222 de 1995.</p>	<p>Guía para formalizar una empresa. CCB.</p> <p>www.crearempresa.com.co</p>
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – S.A.S. –	<p>-Características y requisitos de formación: pueden constituirse una o varias personas, a través de documento privado, inscrito en el registro mercantil.</p> <p>-No es necesario que cuente con una junta directiva.</p> <p>-Quienes constituyan la sociedad tienen amplia autonomía para determinar las normas de funcionamiento que más se adecuen a sus necesidades empresariales.</p>	<p>-Ley 1258 de 2008.</p>	

Continúa

(Continuación)

Tema macro			
Tipo societario	Rasgos principales	Referencia normativa	Fuente de consulta
	<p>-Responsabilidad: los accionistas responden hasta por el monto de sus aportes.</p> <p>-Capital: se compone de acciones. Está dividido en tres: autorizado, suscrito y pagado. Se pueden pactar condiciones de pago del capital distintas a las de la sociedad anónima.</p> <p>-Revisoría fiscal: siempre y cuando el capital o los ingresos de la sociedad sean superiores a los montos establecidos en el artículo 2º de la Ley 43 de 1990.</p>		
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>– Ltda. –</p>	<p>-Características y requisitos de formación: requiere un mínimo de dos [2] socios y un máximo de veinticinco [25].</p> <p>-Su principal órgano es una junta de socios; no hay junta directiva. La dirección está a cargo de los socios, aunque puede delegarse.</p> <p>-Debe constituirse a través de escritura pública.</p> <p>-Responsabilidad: los socios responden hasta el monto de sus aportes.</p> <p>-Responden solidaria e ilimitadamente por acreencias laborales y fiscales.</p> <p>-Capital: se divide en cuotas de interés. Debe pagarse la totalidad en el momento de la constitución. Hay una noción única de capital; es decir, no se divide en autorizado, suscrito y pagado.</p>	<p>-Art. 353 y s.s. del Código de Comercio.</p>	<p>Guía para formalizar una empresa. CCB.</p> <p>www.crearempresa.com.co</p>

(Continuación)

Tema macro			
Tipo societario	Rasgos principales	Referencia normativa	Fuente de consulta
	<p>-Revisoría fiscal: no es necesaria.</p>		
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – S. en C. –</p>	<p>-Características y requisitos de formación: hay dos calidades de socios; los gestores y comanditarios.</p> <p>-Debe constituirse a través de escritura pública.</p> <p>-Los gestores son los encargados de la dirección de la sociedad. Los comanditarios aportan capital.</p> <p>-Responsabilidad: Los socios gestores responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los socios comanditarios hasta por el monto de sus aportes.</p> <p>-Capital: los gestores tienen intereses sociales y los comanditarios cuotas de interés. Hay una noción única de capital; es decir, no se divide en autorizado, suscrito y pagado.</p> <p>-Revisoría fiscal: no es necesaria.</p>	<p>-Art. 323 y s.s. del Código de Comercio.</p>	<p>Guía para formalizar una empresa. CCB.</p> <p>www.crearempresa.com.co</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p> <p>– S. en C. A. –</p>	<p>-Características y requisitos de formación: igual a la sociedad en comandita simple, salvo que se requieren cinco [5] socios comanditarios para iniciar la sociedad.</p> <p>-Debe constituirse a través de escritura pública.</p>	<p>-Art. 343 y s.s. del Código de Comercio.</p>	<p>Guía para formalizar una empresa. CCB.</p> <p>www.crearempresa.com.co</p>

(Final)

Tema macro			
Tipo societario	Rasgos principales	Referencia normativa	Fuente de consulta
	<p>-Responsabilidad: Los socios gestores responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los socios comanditarios hasta el monto de sus aportes.</p> <p>-Capital: los gestores tienen intereses sociales y los comanditarios cuotas de interés. Hay una noción única de capital; es decir, no se divide en autorizado, suscrito y pagado. Hay una noción única de capital; es decir, no se divide en autorizado, suscrito y pagado.</p>		
SOCIEDAD COLECTIVA	<p>-Características y requisitos de formación: requiere un mínimo de dos [2] socios. La dirección la ejercen los socios, aunque pueden delegarla.</p> <p>-Debe constituirse a través de escritura pública.</p> <p>-Responsabilidad: los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.</p> <p>-Capital: hay una noción única de capital; es decir, no se divide en autorizado, suscrito y pagado.</p> <p>-Revisoría fiscal: no es necesaria.</p>	Art. 294 y s.s. del Código de Comercio.	<p>Guía para formalizar una empresa. CCB.</p> <p>www.crearempresa.com.co</p>

ANEXO F
(Informativo)

Inversiones				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Régimen de Inversiones internacionales de Colombia	Se consideran como inversiones internacionales: a) Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia, y b) Las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana. Para el efecto, se entiende por residente lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1735 de 1993 y los demás que lo modifiquen o adicionen.	Decreto 2080 de 2000	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Sectores en los que pueden realizarse inversiones de capital extranjero en Colombia	Podrán realizarse inversiones de capital del exterior en todos los sectores de la economía, con excepción de los siguientes ya sea directa o por interpuesta persona: a) Actividades de defensa y seguridad nacional, b) Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país.	Decreto 2080 de 2000	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Autorización previa para realizar inversiones de capital extranjero en Colombia	Salvo lo previsto en regímenes especiales del sector financiero y del sector hidrocarburos, la realización de una inversión extranjera en Colombia no requiere autorización.	Decreto 2080 de 2000	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Modalidades de inversiones internacionales en Colombia	Son inversiones de capital del exterior en Colombia la inversión directa y la inversión de portafolio.	Decreto 2080 de 2000	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Modalidades de la inversión directa de capital en Colombia	i) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, ii) La adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil bien sea como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. iii) la adquisición de inmuebles, así como títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

Continúa...

(Continuación)

Inversiones				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Modalidades de la inversión directa de capital en Colombia	de fondos inmobiliarios previstos en las normas legales pertinentes, ya sea por medio de oferta pública o privada. iv) los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa; v) La adquisición de participaciones en fondos de capital privado. vi) Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.			
Inversión de portafolio en Colombia	Se considera inversión de portafolio la inversión en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el registro nacional de valores por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Inversión de capital de residentes colombianos en el exterior	Se entiende por inversión de capital colombiano en el exterior la vinculación a empresas en el extranjero de activos generados en Colombia, que no tengan derecho de giro, y la reinversión o capitalización en el exterior de sumas con obligación de reintegro provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Inversiones				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Modalidades de la inversión de capital de colombianos en el exterior	<p>Las inversiones de capital colombiano en el exterior en empresas constituidas o establecidas o que se proyecte constituir en el exterior, podrán revestir, entre otras, las siguientes modalidades:</p> <p>I de Capital: a) Exportación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos aportados al capital cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país, conforme a los reglamentos que al efecto expidan los respectivos organismos competentes;</p> <p>b) Exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa;</p> <p>c) Aportes mediante exportación de servicios, asistencia técnica, contribuciones tecnológicas o activos intangibles aportados al capital, cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país, conforme a las reglamentaciones aplicables;</p> <p>d) Reinversión o capitalización de sumas con obligación de reintegro provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital;</p> <p>e) Aportes en divisas provenientes de créditos externos contratados para tal efecto, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República; f) La vinculación de recursos en el exterior, aunque ello no implique desplazamiento de recursos físicos hacia el extranjero; g) Las modalidades señaladas en los literales a), b) y c) del presente artículo, cuando no se computen como aportes al capital de la empresa. II Financiera: 1. Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior. 2. Compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa. 3. Giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia de Valores.</p>	<p>Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República</p>	<p>http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm</p>	<p>www.gobiernoenlinea.gov.co; www.proexport.com.co; www.inviertaencolombia.com.co</p>

(Final)

Inversiones				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Obligaciones cambiarias de los inversionistas de capital extranjero	La inversión extranjera en Colombia se considera una operación de cambio, razón por la cual está sujeta a registro ante el Banco de la República en los términos previstos por este.			www.gobiernoenlinea.gov.co; www.proexport.com.co; www.inviertaencolombia.com.co
Derechos que otorga el registro de la inversión extranjera	La inversión de capitales del exterior, realizada en cumplimiento de las normas establecidas para la materia, da derecho a su titular para: a) Reinvertir utilidades, o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro; b) Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión; c) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en éstos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del administrador local cuando se trate de inversión de portafolio; d) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital Las condiciones de reembolso de la inversión y de la remisión de utilidades legalmente vigentes a la fecha del registro de la inversión del exterior, no podrán ser cambiadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co; www.proexport.com.co; www.inviertaencolombia.com.co

ANEXO G
(Informativo)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Operaciones de cambio	1. Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes. 2. Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos. 3. La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana. 4. Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas. 5. Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes. 6. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios; 7. Inversiones de capitales del exterior en el país; 8. Inversiones colombianas en el exterior; 9. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país; 10. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país; 11. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera; 12. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma; 13. Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobier.noenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Declaración de cambio	Los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen en Colombia una operación de cambio, deberán presentar una declaración de cambio. La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario deberá presentarse en esas entidades. Cuando se trate de operaciones realizadas a	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República,	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobier.noenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

Continúa...

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Declaración de cambio	través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución, se presentará directamente en el Banco de la República. La declaración de cambio deberá presentarse y suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderados generales o mandatarios especiales aunque no sean abogados. La declaración de cambio se presentará en formularios debidamente diligenciados, donde se consignará la información sobre el monto, características y demás condiciones de la operación, en los términos que determine el Banco de la República. Las calidades de representante legal, apoderado o mandatario especial se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de presentar la declaración de cambio.	Circular Reglamentari a DCIN 83 proferida por el Banco de la República		
Concepto de mercado cambiario	El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación. También formarán parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo. Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario: 1. Importación y exportación de bienes. 2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas. 3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas. 4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas. 5. Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario. 6. Avaes y garantías en moneda extranjera. 7. Operaciones de derivados.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentari a DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Operaciones de endeudamiento externo	Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario. Cuando se pretenda extinguir las obligaciones del deudor mediante dación en pago, se requerirá autorización expresa del Banco de la República en cada caso.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República,	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Operaciones de endeudamiento externo		Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República		
Posibilidades de endeudamiento externo	Los residentes en el país podrán obtener, de las entidades financieras del exterior que señale el Banco de la República, créditos en moneda extranjera, independientemente del plazo y destino de las divisas. Los residentes en el país también podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas. Los residentes en el país y los residentes en el exterior podrán obtener créditos en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, independientemente del plazo y destino de las divisas.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Manejo del endeudamiento externo	El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él. Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación: 1. Los desembolsos de créditos en moneda extranjera para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes. 2. Créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior. 3. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo. 4. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Con quienes se puede obtener endeudamiento	Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario solo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto, se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario. Las entidades reaseguradoras del exterior, los fondos financieros multilaterales de fomento y los fondos de capital de riesgo del exterior se consideran entidades financieras del exterior.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Requisitos de los prestamitas en operaciones pasivas de crédito	Los residentes en Colombia y los intermediarios del mercado cambiario que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas cumplan alguno de los siguientes criterios: a. Que sean entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria; b. Que sean entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o reaseguradora colombiana; c. Que se encuentren en la lista anexa a la presente circular. La lista se conformará con las siguientes entidades: Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito; Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/ multilaterales de crédito; Los fondos financieros multilaterales de fomento creados por convenios internacionales suscritos por el Gobierno Colombiano Las entidades financieras del exterior que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Bancaria de Colombia. - Las entidades del exterior que presten servicios financieros que tengan como propósito canalizar recursos u otorgar créditos con garantía o seguros de agencias multilaterales o estatales de promoción de	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

Continúa...

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Requisitos de los prestamistas en operaciones pasivas de crédito	comercio exterior, o de protección y promoción de inversión extranjera. - Las agencias y sucursales de intermediarios del mercado cambiario ubicadas en el exterior. - Las entidades bancarias del exterior de carácter gubernamental de fomento agrícola que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión correspondiente.			
Operaciones activas de crédito	Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Autorización para realizar operaciones con derivados	Los residentes en el país, distintos de los intermediarios del mercado cambiario, podrán celebrar operaciones de derivados sobre precios de productos básicos con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional. La liquidación de los contratos deberá realizarse en dólares de los Estados Unidos de América o en las monedas de reserva y en las monedas legales de Venezuela y Ecuador. Los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes podrán celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional. Los intermediarios del mercado cambiario podrán celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios con no residentes que tengan inversión extranjera registrada ante el Banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia. Estas operaciones sólo podrán utilizarse respecto de las monedas de reserva señaladas en el artículo 72 de esta Resolución, de las monedas legales de Colombia, Venezuela	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Autorización para realizar operaciones con derivados	y Ecuador y de otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en sistemas de información internacionales, que señale el Banco de la República. Las operaciones autorizadas comprenden, entre otras, los contratos de futuros, los contratos de entrega futura ("Forwards"), las permutas ("Swaps"), los contratos de opciones, cualquier combinación de las anteriores, y los productos denominados techos ("Caps"), pisos ("Floors") y collares ("Collars").			
Registro de inversiones internacionales	El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones: a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario. b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario 11 -Archivo Plano) Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos.11 - 13). Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos e inmuebles cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital, para inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_registro7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Registro de inversiones internacionales	locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial. Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).			
Actualización de los registros	<p>1. Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15) las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social si se transmite vía electrónica. Si se presenta en documento físico se deberá enviar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al del ejercicio social. Estos plazos no son prorrogables. En las inversiones directas destinadas a patrimonios autónomos e inmuebles y actos o contratos sin participación en el capital, no se requerirá la transmisión, vía electrónica de este formulario ni la presentación en documento físico.</p> <p>2. Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13) Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial" al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.4, literal b) de esta circular. Este plazo no es prorrogable. La actualización se debe realizar aún si no se realizó inversión suplementaria de capital asignado.</p> <p>3. Información patrimonial de portafolio (archivo plano) Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador local del fondo deberá informar el valor en pesos del patrimonio del fondo al cierre del mes anterior, dentro del mes siguiente, discriminando el saldo de las inversiones de renta fija y de renta variable.</p>	<p>Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República</p>	<p>http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_registro7.htm</p>	<p>www.gobiernoenlinea.gov.co; www.proexport.com.co; www.inviertaencolombia.com.co</p>

(Continuación)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Sustitución de la inversión	Se entiende por sustitución cualquiera de los siguientes cambios: a) Cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros; b) Cambio en la empresa receptora de la inversión; c) Cambio en la destinación. La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la sustitución. A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos, cuando se trate de: - Cambio de titular de la inversión por venta, fusión o escisión en el exterior: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros si a ello hay lugar; NIT (si ya lo obtuvo), nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, si a ello hay lugar, y la nueva composición de capital. - Cambio de empresa receptora, incluidas las fusiones o escisiones en el país: Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales" debidamente diligenciado que refleje la inversión en la nueva empresa. Adicionalmente, en el caso de fusión o escisión, la escritura pública mediante la cual se perfeccione el acto. - Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.invierta.com.co
Cancelación del registro de la inversión	La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la cancelación de la inversión. El registro se cancelará total o parcialmente: a. Por liquidación total o parcial de la inversión que puede presentarse en los siguientes casos: Venta a residentes en el país, Fusión internacional, Escisión, Disminución de capital, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras, Readquisición de acciones o cuotas sociales, Venta de inmuebles, Terminación de actos o contratos sin participación en el capital, Terminación del contrato de fiducia para la constitución del patrimonio autónomo. b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.invierta.com.co

(Final)

Procedimiento cambiario				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Cancelación del registro de la inversión	declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el Banco de la República procederá a la cancelación del registro. La comunicación escrita para la cancelación del registro que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el NIT de la empresa receptora y por cada cancelación informar el NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos. La Cancelación se efectuará una vez se cumplan los requisitos señalados.			
Recomposición de capital	Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución de acciones o cuotas, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante comunicación escrita en la cual se indique la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y la composición de capital antes y después de la reforma. Esta información deberá enviarse dentro del mes siguiente a la reforma de la composición de capital.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

ANEXO H
(Informativo)

Importación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Obligación aduanera en la importación	La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación ordinaria	Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional con el fin de permanecer en él de manera indefinida, en libre disposición, con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar y siguiendo el procedimiento señalado en la ley para el efecto	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación con franquicia	Es aquella importación que en virtud de Tratado, Convenio o Ley, goza de exención total o parcial de tributos aduaneros y con base en la cual la mercancía queda en disposición restringida, salvo lo dispuesto en la norma que consagra el beneficio.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación por perfeccionamiento pasivo	es la reimportación de mercancía exportada temporalmente para elaboración, reparación o transformación. La mercancía así importada quedará en libre disposición.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación por reimportación en el mismo estado	Es la modalidad de importación sin el pago de los tributos aduaneros de la mercancía exportada temporal o definitivamente que se encuentre en libre disposición, siempre que esa mercancía no haya sufrido modificación en el extranjero y se establezca plenamente que la mercancía que se reimporta es la misma que fue exportada y que se hayan cancelado los impuestos internos exonerados y reintegrado los beneficios obtenidos con la exportación. La mercancía así importada quedará en libre disposición.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

Continúa...

(Continuación)

Importación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente De Información Adicional
Modalidad de importación en cumplimiento de garantía	Es la importación sin el pago de tributos aduaneros de la mercancía que en cumplimiento de una garantía del fabricante o proveedor, se haya reparado en el exterior, o reemplace otra previamente exportada, que haya resultado averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. La mercancía así importada quedará en libre disposición.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado	Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida. No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas, salvo los equipos, aparatos y materiales, necesarios para la producción y realización cinematográfica, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 51 del Decreto 358 de 2000 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
	Las importaciones temporales para perfeccionamiento activo podrán ser: a. Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, que es la modalidad que permite la importación temporal de bienes de capital, así como de sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses y con base en la cual su disposición queda restringida. b. Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación que es a modalidad que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, al amparo de los artículos 172, 173 y 174 del Decreto			

(Continuación)

Importación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente De Información Adicional
Modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo	Ley 444 de 1967 con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, mercancías específicas destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones. Bajo esta modalidad podrán importarse también las maquinarias, equipos, repuestos y las partes para fabricarlos en el país, que vayan a ser utilizados en la producción y comercialización, en forma total o parcial, de bienes y servicios destinados a la exportación, las mercancías así importadas quedan con disposición restringida. Importación temporal para procesamiento industrial, que es la modalidad bajo la cual se importan temporalmente materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores y autorizadas para el efecto por la autoridad aduanera, y con base en la cual su disposición quedará restringida.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación para transformación o ensamble	Es la modalidad bajo la cual se importan mercancías que van a ser sometidas a procesos de transformación o ensamble, por parte de industrias reconocidas como tales por la autoridad competente, y autorizadas para el efecto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y con base en la cual su disposición quedará restringida.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de importación de tráfico postal	Podrán ser objeto de importación por esta modalidad los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio Nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes siempre que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2000) y requieran ágil entrega a su destinatario. Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2000);	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Importación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente De información adicional
Modalidad de importación de tráfico postal	Que su peso no exceda de cincuenta (50) kilogramos; Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase; Que no incluyan los bienes contemplados en el artículo 19 de la Ley 19 de 1978, aprobatoria del Acuerdo de la Unión Postal Universal; Que no incluyan armas, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia; Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt.) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt.) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales.			
Modalidad de importación de envíos urgentes	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador, de determinadas mercancías que así lo requieran, bien sea por que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante. En los dos últimos casos, se causarán los tributos aduaneros a que haya lugar y la Aduana, si lo considera conveniente, exigirá garantía para afianzar la finalización de los trámites de la respectiva importación. Cuando se trate del ingreso de auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros, las mercancías clasificables por los Capítulos 84 a 90 del Arancel de Aduanas, deberán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda, inmediatamente cumplan con el fin para el cual fueron importadas. También	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Final)

Importación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente De Información Adicional
Modalidad de importación de envíos urgentes	<p>podrán ser objeto de entrega directa al importador, sin trámite previo alguno, en los términos y condiciones establecidas para las mercancías que ingresen como auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros: a. Los bienes donados a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas; b. Las importaciones de mercancías realizadas por misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda; c. Las mercancías destinadas a entidades oficiales que sean importadas en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional, por organismos internacionales de cooperación, o por misiones diplomáticas acreditadas en el país; d. Los bienes donados a favor de la Red de Solidaridad Social, para el desarrollo de su objeto social, por una entidad extranjera de cualquier orden, un organismo internacional o una organización no gubernamental reconocida en su país de origen. Los bienes así importados al territorio aduanero nacional no podrán ser objeto de comercialización.</p>			

ANEXO I
(Informativo)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Modalidades de exportación	En el régimen de exportación se pueden presentar las siguientes modalidades: a. Exportación definitiva; b. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; c. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado; d. Reexportación; e. Reembarque; f. Exportación por tráfico postal y envíos urgentes; g. Exportación de muestras sin valor comercial; h. Exportaciones temporales realizadas por viajeros; i. Exportación de menajes y, j. Programas Especiales de Exportación.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de Exportación definitiva	Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo en otro país.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de Exportación perfeccionamiento pasivo	Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente, prorrogables por un año más.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de reexportación	Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación o ensamble.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de reembarque	Es la modalidad de exportación que regula la salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento y respecto de las cuales no haya operado el abandono legal ni hayan sido sometidas a ninguna modalidad de importación.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

Continúa...

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes	Podrán ser objeto de exportación por esta modalidad, los envíos de correspondencia, los envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes, siempre que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$2.000) y requieran ágil entrega a su destinatario.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de exportación de muestras sin valor comercial	se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales, cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución. Las exportaciones de muestras sin valor comercial realizadas directamente por la Federación Nacional de Cafeteros o por Proexport, no estarán sujetas al monto establecido conforme al inciso anterior. No podrán exportarse bajo la modalidad de muestras sin valor comercial los siguientes productos: 1. Café, 2. Esmeraldas, 3. Artículos manufacturados de metales preciosos, 4. Oro y sus aleaciones, 5. Platino y metales del grupo platino, 6. Cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro, 7. Productos minerales con concentrados auríferos, plata y platino 8. Plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación está prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación. No quedan comprendidas en la prohibición aquí prevista, las exportaciones de muestras de café efectuadas por la Federación Nacional de Cafeteros o las que de este producto se realicen mediante programas de exportación autorizados por la Federación.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Modalidad de exportaciones temporales realizadas por viajeros	Serán objeto de esta modalidad de exportación las mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país y que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin pago de tributos. No estarán comprendidos en esta modalidad y no serán objeto de declaración, los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Modalidad de exportación de menajes	Serán objeto de esta modalidad de exportación los menajes de los residentes en el país que salen del territorio aduanero nacional para fijar su residencia en el exterior. Para tal efecto, deberán realizar el trámite de una solicitud de autorización de embarque para la exportación definitiva, con embarque único y datos definitivos.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Programas especiales de exportación	Programa Especial de Exportación – PEX- es la operación mediante la cual, en virtud de un acuerdo comercial, un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes, intermedios, material de empaque o envases, de carácter nacional, a un productor residente en Colombia, disponiendo su entrega a otro productor también residente en el territorio aduanero nacional, quien se obliga a elaborar y exportar los bienes manufacturados a partir de dichas materias primas, insumos, bienes intermedios o utilizando el material de empaque o envases según las instrucciones que reciba del comprador externo. Los productores de materias primas, insumos, bienes intermedios, envases y material de empaque, de carácter nacional y los productores de bienes finales de que trata el presente artículo, que deseen acceder a los Programas Especiales de Exportación, PEX, deberán inscribirse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Personas que pueden actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes	Podrán actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero: 1. Las agencias de aduanas, quienes actúan a nombre y por encargo de los importadores y exportadores. 2. Los almacenes generales de depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes podrán actuar como agencias de aduanas respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, siempre que hubieren obtenido la autorización para ejercer dicha actividad por parte de la	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Personas que pueden actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes	<p>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin. En este caso, se les aplicará el régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones previstas para las agencias de aduanas. Los usuarios aduaneros permanentes, a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando actúen a través de una agencia de aduanas, conservarán las prerrogativas previstas en el presente decreto. 2. Los usuarios altamente exportadores, a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 3. Las personas jurídicas que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD1.000), quienes actuarán de manera personal y directa a través de su representante legal o apoderado. 4. Las personas jurídicas que realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), quienes actuarán de manera personal y directa a través de su representante legal o apoderado. 5. Las personas naturales que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD1.000), quienes deberán actuar de manera personal y directa. 6. Las personas naturales que realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), quienes actuarán de manera personal y directa. 7. Los consorcios y las uniones temporales que se constituyan para celebrar contratos de obra pública con el Estado que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD1.000), quienes actuarán de conformidad con</p>	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Personas que pueden actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes	lo previsto en el artículo 118 del presente decreto. 8. Los consorcios y las uniones temporales que se constituyan para celebrar contratos de obra pública con el Estado que realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), quienes actuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del presente decreto. 9. Los viajeros, en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación. 10. La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los regímenes de importación y exportación para realizar los trámites de recepción y entrega, presentación de declaraciones consolidadas de pago y para el pago de tributos aduaneros y de los valores de rescate por abandono, cuando a estos últimos hubiere lugar. 11. Los turistas en la importación temporal de vehículos para turismo. 12. Los consignatarios de las entregas urgentes que ingresen como auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante, quienes podrán actuar de manera personal y directa o a través de apoderado debidamente constituido. 13. La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas para las importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, respecto de las mercancías consignadas o endosadas en el documento de transporte a dichas Entidades, quienes podrán actuar a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido. 14. Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresen al término de su misión, quienes podrán actuar de manera directa o a través de representante legal o jefe de la misión o, de apoderado designado por estos. nacional, y 18. Los raizales y residentes, legalmente establecidos en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no tengan la calidad de comerciantes, para la presentación de la	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Personas que pueden actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes	declaración especial de ingreso en la importación de mercancía en cantidades no comerciales. 19. Los usuarios de un programa especial de exportación, PEX, para las exportaciones en desarrollo de un programa. 20. Los autores de obras de arte, que en concepto del Ministerio de la Cultura, no formen parte del patrimonio cultural de la Nación, para la exportación de las mismas.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Quiénes son los usuarios aduaneros permanentes	Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en es estatuto aduanero.	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co
Cuáles son los requisitos para ser usuario aduanero permanente	Condiciones para ser reconocido e inscrito como Usuario Aduanero Permanente. Podrán ser reconocidos e inscritos como Usuarios Aduaneros Permanentes, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las personas jurídicas que cumplan simultáneamente con lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo, o las personas jurídicas que cumplan con lo previsto en el literal c): a) Que durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a cinco millones de dólares (US\$5.000.000.00) de los Estados Unidos de Norte América, o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud. Si se trata de una persona jurídica calificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como gran contribuyente, se podrá acreditar el sesenta por ciento (60%) del monto establecido en el inciso anterior, y b) Que hayan tramitado por lo menos cien (100) declaraciones de importación y/o exportación	Decreto 2685 de 1999	www.dian.gov.co	www.proexport.com.co

(Continuación)

Exportación				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
<p>Cuáles son los requisitos para ser usuario aduanero permanente</p>	<p>durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, o las que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación previstos en el Decreto - Ley 444 de 1967, acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como Usuario Aduanero Permanente, han desarrollado c programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$2.000.000,00) en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.</p>			
<p>Qué es un usuario altamente exportador</p>	<p>Podrán ser reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores por parte de la autoridad aduanera, las personas jurídicas que acrediten las siguientes condiciones: a. La realización de exportaciones durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000.000), y b. Que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor de sus ventas totales en el mismo período; o c. En caso de no cumplirse las condiciones enunciadas en los literales a) y b), las personas jurídicas podrán ser reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores siempre y cuando acrediten que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, representa un valor FOB igual o superior a veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$21.000.000)</p>	<p>Decreto 2685 de 1999</p>	<p>www.dian.gov.co</p>	<p>www.proexport.com.co</p>

ANEXO J
(Informativo)

Cambios Impo Expo				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Canalización de divisas provenientes de importaciones	Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas para pagar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernonlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Pago de importaciones	Los residentes en el país podrán pagar el valor de sus importaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario. Cualquier residente en el exterior podrá adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto de sus exportaciones pagadas en moneda legal colombiana.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernonlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co
Canalización divisas exportaciones	Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones. Los exportadores podrán conceder plazo a los compradores del exterior para pagar las exportaciones. Cuando el plazo otorgado al comprador del exterior sea superior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación, el correspondiente crédito deberá informarse al Banco de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación, cuando	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernonlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

Continúa...

(Continuación)

Cambios Impto Expo				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Canalización divisas exportaciones	su monto supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000), o su equivalente en otras monedas. También deberá informarse cuando el plazo para el pago de la exportación pueda resultar superior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación, como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, cuando el importador del exterior controvierta el pago directamente ante el proveedor, o en los casos en que las prórrogas concedidas por el exportador superen dicho plazo.			
Financiación de exportaciones	Las exportaciones podrán estar financiadas bajo la modalidad de pagos anticipados provenientes del comprador del exterior, o bajo la modalidad de prefinanciación de exportaciones en la forma de préstamos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario o por entidades financieras del exterior.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaencolombia.com.co

(Continuación)

Cambios Impto Expo				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Financiación de exportaciones	<p>1. Pagos Anticipados. Las divisas recibidas de compradores extranjeros por concepto de futuras exportaciones de bienes no constituyen una obligación financiera con reconocimiento de intereses ni generan para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. Los exportadores dispondrán de un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, para realizar la correspondiente exportación. En el evento en que el plazo para efectuar la exportación sea superior al señalado la financiación constituye una operación de endeudamiento externo.</p> <p>Prefinanciación de exportaciones Como requisito para el desembolso y canalización de los préstamos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior para prefinanciar exportaciones deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en las condiciones, monto y plazo que determine de manera general la Junta Directiva. El exportador que compruebe la realización de la exportación podrá pedir la restitución anticipada del depósito conforme al procedimiento y a la tabla de descuento que para el efecto establezca el Banco de la República.</p>			

(Final)

Cambios Impo Expo				
Tema macro	Concepto general	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
Financiación de exportaciones	El capital del crédito deberá pagarse con el producto de la exportación. No obstante, si por efecto de haber financiado parte o la totalidad del depósito con el producto del préstamo, el valor de la exportación es inferior al valor del préstamo, el exportador podrá adquirir divisas en el mercado cambiario hasta por el valor financiado del depósito, con el fin de completar el valor de amortización del préstamo. En todo caso, el exportador podrá acudir al mercado cambiario para adquirir las divisas necesarias para el pago del capital y los intereses correspondientes.			
<i>Factoring</i> internacional	Los residentes en el país podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior, a entidades del exterior que desarrollen actividades de <i>Factoring</i> de exportación o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones, canalizando a través del mercado cambiario el producto de la venta.	Ley 9 de 1991, Decreto 1735 de 1993, Decreto 2080 de 2000, Resolución Externa 8 de 2000 proferida por el Banco de la República, Circular Reglamentaria DCIN 83 proferida por el Banco de la República	http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_regimen7.htm	www.gobiernoenlinea.gov.co ; www.proexport.com.co ; www.inviertaincolombia.com.co

ANEXO K
(Informativo)

Obligaciones empleador	
Tema macro	Concepto general
Seguridad Social	Con la Ley 100 de 1993 se creó el Sistema de Seguridad Social Integral con el fin de proporcionar cobertura universal en materia de salud, pensiones, y riesgos profesionales. Todo empleador debe inscribir a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, independientemente de la forma de remuneración y realizar los pagos correspondientes a pensiones, salud y riesgos profesionales.
Pensiones	El sistema cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte por causa común (Art 10 de la Ley 100/93) y existen dos regímenes diferentes. Cada trabajador puede escoger libremente a cuál de los dos afiliarse: el Instituto de Seguros Sociales (ISS), régimen conocido como de prima media con prestación definida, o el de las Administradoras de fondos de pensiones, régimen conocido como de ahorro individual con solidaridad. La contribución obligatoria a cualquiera de estos regímenes es del 16 % del salario mensual del empleado, del cual al empleador le corresponde el 12 % y al trabajador el 4 %.
Salud	El sistema cubre las contingencias que afectan la salud del trabajador y de su familia bajo un programa de atención denominado Plan Obligatorio de Salud -POS-. La contribución a la salud es del 12,5 % del salario mensual del empleado, del cual al empleador le corresponde el 8,5% y al trabajador el 4 %.
Riesgos profesionales	Este sistema cubre los accidentes por causa o con ocasión del trabajo o enfermedades profesionales, e igualmente las pensiones por invalidez y muerte generadas por tales accidentes o enfermedades. La totalidad del aporte por este concepto está a cargo del empleador y su monto depende del grado de riesgo laboral generado en la actividad de la empresa y del cumplimiento de las normas de seguridad industrial. El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0,348 %, ni superior al 8,7 %, de la base de cotización de los trabajadores (salario) y está íntegramente a cargo del respectivo empleador.
Vacaciones	Las vacaciones son un descanso remunerado que paga el empleador al trabajador equivalente a 15 días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicio. La legislación laboral prohíbe compensar en dinero las vacaciones, salvo cuando medie autorización del Ministerio de la Protección Social, la que en todo caso no puede exceder de la mitad de las mismas. Si el contrato termina sin que el empleado haya disfrutado las vacaciones que tiene causadas, es obligatorio compensar en dinero (sin necesidad de permiso) y de manera proporcional al tiempo trabajado. Si el trabajador laboró por menos de un año tendrá derecho a que éstas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.
Prestaciones sociales a cargo del empleador	Las prestaciones sociales son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores en adición al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral. Las prestaciones legales son: prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses de cesantías y dotación de calzado y ropa de labor.
Prima de servicios	Esta prima es equivalente a medio mes de salario por semestre laborado o proporcional por fracción. Esta prestación se paga el 30 de junio y el 20 de diciembre durante la vigencia del contrato, o a la terminación del contrato de trabajo.
Auxilio de cesantías	Este beneficio tiene como fin brindarle al trabajador un medio de subsistencia a la terminación del contrato de trabajo y equivale a un mes de salario por año de servicio o proporcional por fracción de año. Cada año se liquidan las cesantías el 31 de diciembre de cada año y se depositan a más tardar el 14 de febrero del año siguiente en una cuenta individual de cada empleado en un Fondo de Pensiones y Cesantías elegido por el trabajador. El salario base para liquidar la cesantía es el último salario mensual devengado por el trabajador al momento de la liquidación, siempre que no haya variado en los tres meses anteriores. De lo contrario, será el promedio del salario devengado en el último año, o en todo el tiempo servido si éste fuere menor a un año.
Intereses de cesantía	En enero de cada año, el empleador debe pagar directamente al trabajador intereses sobre las cesantías acumuladas durante el año anterior a una tasa del 12% liquidado sobre las cesantías del último año.
Dotación de calzado y vestido de labor	Acorde con la labor desempeñada, todo empleado que devengue una suma mensual igual o inferior a dos (2) SMLMV, deberá recibir de su empleador, cada 4 meses, en fechas específicas consagradas en la ley, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Continúa...

(Final)

Obligaciones empleador	
Tema macro	Concepto general
Subsidio familiar	Todas las empresas deben inscribirse en una Caja de Compensación Familiar, otorgando al trabajador el derecho a obtener subsidios en efectivo por sus hijos menores de edad, así como servicios de capacitación, vivienda y recreación. De igual manera, los afiliados tendrán derecho a un subsidio de desempleo, administrado por las mismas Cajas de Compensación Familiar, pero regulado y controlado por el gobierno. El empleador debe pagar, dentro de los 10 primeros días de cada mes, una suma equivalente al 9% del monto de la nómina a la Caja de Compensación que haya seleccionado. De este porcentaje, la Caja de Compensación retiene el 4% para el pago del subsidio familiar y los servicios complementarios que presta, gira el 2% al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el 3% al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
Subsidio de transporte	Los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales tienen derecho al pago del auxilio de transporte fijado por el Gobierno Nacional cada año. Para el 2009 el valor del auxilio es de cincuenta y nueve mil trescientos pesos moneda corriente (\$59.300,00) mensuales.
Licencia de maternidad	La legislación colombiana brinda especial protección a la mujer trabajadora en estado de embarazo. Entre los beneficios legales está la licencia de maternidad, que es una licencia remunerada, la cual busca que la madre tenga un descanso adecuado durante los días previos al parto y posteriores a él. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de 12 semanas durante la época del parto. Esta licencia es remunerada por el sistema general de seguridad social en salud. Para el caso de adopciones, la licencia se extiende a la madre adoptante del menor de 7 años de edad, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor. Para disfrutar de la licencia de maternidad, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
	- El estado de embarazo de la trabajadora.
	- La indicación del día probable del parto.
	Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia. Si existiere justa causa, ésta debe ser previamente calificada por un inspector del trabajo. De lo contrario, el empleador se verá expuesto a pagar, además de las prestaciones sociales correspondientes, la indemnización por despido y una indemnización adicional por valor de 60 días de salario. El estado actual de la jurisprudencia indica que las indemnizaciones aludidas han sido reemplazadas por el derecho de la trabajadora despedida a ser reinstalada en su empleo y al pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo por fuera del trabajo.
Licencia de paternidad	El esposo o compañero permanente tendrá derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada de paternidad si ha cotizado más de 100 semanas continuas al Sistema de Seguridad Social. Esta licencia es remunerada por el sistema general de seguridad social en salud.

ANEXO L
(Informativo)

Contratación extranjeros	
Tema macro	Concepto general
Contratación de extranjeros	Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los colombianos. Sin embargo, ninguna empresa con más de 10 trabajadores permanentes puede tener trabajadores extranjeros en número que exceda el 10 % del total de sus trabajadores no calificados ni en número que exceda el 20 % de sus trabajadores calificados. Para superar estos límites, el empleador debe obtener autorización de la Subdirección de Relaciones Individuales del Ministerio de Protección Social. Los ciudadanos extranjeros contratados laboralmente para prestar sus servicios en Colombia deben obtener una visa expedida por un agente consular colombiano en el exterior.

ANEXO M
(Informativo)

Resumen			
Tema macro		Concepto general	
Información general			
Salario mínimo 2009		\$496.900 / mes	
Auxilio de transporte		\$59.300 / mes	
Salario Integral Mínimo		\$6.459.700 / mes	
Fecha límite para consignar cesantías		14 de febrero	
Salud		Trabajador	4%
		Empleador	8,50%
Pensión	16%	Trabajador	4%
		Empleador	12%
Riesgos Profesionales		0,348 % - 8,7 %	
SENA-Base Salarial		2 %	
ICBF- Base Salarial		3 %	
Cajas- Base Salarial		4 %	
Prestaciones Sociales – Empleador			
Prima de servicios		Un mes de salario a pagar o proporcional al tiempo laborado: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre.	
Calzado y vestido de labor		Cada 4 meses, si la remuneración mensual es hasta 2 veces el SMLMV.	
Auxilio de cesantía		Un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.	
Intereses de cesantía		12 % de la suma causada por concepto de cesantía en el año o en la fracción de año inmediatamente anterior.	
Vacaciones		Quince (15) días hábiles de descanso remunerado por año de servicio y proporcional por fracción de año.	
Auxilio de transporte		Tienen derecho los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV.	
Jornada De Trabajo			
Trabajo diurno		6:00 am a 10:00 pm	
Trabajo nocturno		10:00 pm a 6:00 am	
Jornada máxima legal		8 horas diarias, 48 semanales	
Jornada especial		6 horas diarias, 36 semanales	
Remuneración del trabajo nocturno y suplementario			
Trabajo nocturno (Excepto Art 20, literal c) Ley 50 de 1990		35 %	
Trabajo extra Diurno		1,25 %	
Trabajo extra Nocturno		1,75 %	
Trabajo dominical y festivo		1,75 %	
NOTA Esta información es tomada con base a los datos del año 2009, en el caso de utilizarla actualizarla según la ley vigente			

ANEXO N
(Informativo)

Registro único tributario				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	Es el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	Artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
IDENTIFICACIÓN	Corresponde al nombre de las personas naturales o a la razón social de las personas jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adicionado a su vez por un código numérico denominado Número de Identificación Tributaria, NIT, permitiendo su individualización en forma inequívoca para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y en especial para el cumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza. La conformación del código de identificación tributaria, NIT, es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
LA UBICACIÓN	Corresponde al lugar donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá contactar oficialmente y para todos los efectos, al respectivo inscrito, sin perjuicio de otros lugares autorizados por la ley.	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
LA CLASIFICACIÓN	Corresponde a la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, obligaciones, autorizaciones y demás elementos propios de cada sujeto de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. - Las personas y entidades no contribuyentes, declarantes de ingresos y patrimonio. - Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado. - Los agentes retenedores. - Los importadores y exportadores. - Los profesionales en compra y venta de divisas, y	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co

Continúa...

(Continuación)

Registro Único Tributario				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	- Los agentes de carga internacional, los agentes marítimos, los depósitos habilitados públicos y privados, las comercializadoras internacionales (C. I.), los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial, los comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, los operadores de transporte multimodal, las sociedades de intermediación aduanera, los titulares de puertos y muelles de servicio público o privado, los transportadores en el régimen de importación o exportación, los transportistas nacionales para operaciones del régimen de tránsito aduanero, los usuarios operadores de zonas francas, los usuarios de zonas francas industriales de bienes y servicios, los usuarios aduaneros permanentes, los usuarios altamente exportadores, los usuarios de zonas económicas especiales de exportación y demás usuarios aduaneros. También podrán inscribirse en el Registro Único Tributario aquellas personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT, cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura.	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUT	Para efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, no estarán obligados a inscribirse en el RUT en calidad de usuarios aduaneros: Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, los sujetos al régimen de menajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes, las personas naturales destinatarias o remitentes de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, salvo cuando utilicen la modalidad para la importación y/o exportación de expediciones comerciales. Estos usuarios aduaneros podrán identificarse con el número de pasaporte, número de documento de identidad o el número del documento que acredita la misión. Lo anterior sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir en virtud de otras responsabilidades u obligaciones a que estén sujetos.	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co

(Final)

Registro Único Tributario				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
LA INSCRIPCIÓN	<p>La inscripción en el RUT comprende: 1. diligenciamiento del formulario oficial, 2. presentación ante la Administración y demás puntos habilitados para el efecto, y 3. formalización de la inscripción.</p> <p>El diligenciamiento del formulario puede hacerse por Internet ingresando a la página Web de la DIAN, www.dian.gov.co, o asistido por un funcionario acreditado en los puntos de atención autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	www.dian.gov.co	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co
SANCIONES	<p>La ley ha previsto una serie de sanciones por la omisión en la inscripción en el RUT, obtención de NIT y actualización del RUT cuando existan cambios que se deban reportar.</p>	Artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional	Estatuto Tributario Nacional	www.dian.gov.co ; www.ccb.org.co

ANEXO O
(Informativo)

Firma Digital				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
FIRMA DIGITAL	Es el mecanismo electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que facilita la presentación electrónica, con firma digital respaldada en un certificado digital, que sustituye para todos los efectos la firma autógrafa, en los documentos inherentes a los trámites realizados a través de tales mecanismos por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica o actúen para la misma, quienes para este efecto se denominarán suscriptores del mecanismo, ofreciendo seguridad para las partes que intervienen	Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.	http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismo%20digital?OpenDocument	www.actualicese.com
APLICACIÓN	Aplica exclusivamente para su utilización en los servicios informáticos electrónicos que ponga a disposición de sus usuarios la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.	http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismo%20digital?OpenDocument	www.actualicese.com
UTILIDAD	El mecanismo de certificación y firma digital le permite al suscriptor utilizar los servicios informáticos electrónicos de presentación virtual de formularios y presentación de información por envío de archivos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentación de las declaraciones iniciales, extemporáneas y correcciones, por los siguientes conceptos:			

Continúa...

(Continuación)

Firma Digital				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
UTILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad del año gravable 2005 y siguientes. - Impuesto sobre la Renta y Complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, correspondientes al año gravable 2005 y siguientes. - Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente, año 2006 y siguientes. - Impuesto al Patrimonio, correspondiente al año 2006 y siguientes. <p>2. Presentación de las siguientes declaraciones aduaneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación - Exportación. - Declaración consolidada de Pagos (Para los intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes). <p>3. Presentación de información por envío de archivos.</p> <p>4. Además, cuando para la presentación electrónica de declaraciones, y el diligenciamiento de los recibos de pago, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se requiera actualizar la información del RUT respecto de datos de ubicación, que no impliquen cambio de jurisdicción, o de información de</p>	<p>Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.</p>	<p>http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismodigital?OpenDocument</p>	<p>www.actualicese.com</p>

(Continuación)

Firma Digital				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?	<p>clasificación los servicios informáticos electrónicos permiten efectuar dicho trámite utilizando el mecanismo de certificación y firma digital.</p> <p>En los trámites con la DIAN pueden usar el mecanismo de firma con certificado digital, las personas seleccionadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y previa asignación del mecanismo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución N° 12717 de 2005, para utilizarla en los servicios autorizados por la DIAN con dicho mecanismo.</p>	<p>Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.</p>	<p>http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismoigital?OpenDocument</p>	<p>www.actualicese.com</p>
PROCEDIMIENTO	<p>Actualizar el RUT del contribuyente, del representante legal (si es P.J.) y del usuario de la clave (Revisor Fiscal, Contador o Representante Legal). El RUT del Representante Legal debe incluir la obligación 22.</p>	<p>Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.</p>	<p>http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismoigital?OpenDocument</p>	<p>www.actualicese.com</p>
	<p>El Representante Legal, personalmente o a través de un tercero mediante autorización autenticada, remite carta a la DIAN solicitando el mecanismo, e indicando para quién es ese mecanismo digital. En Bogotá: BIMA (Autonorte 232-35) o Escuela de Impuestos (Av. El Dorado 75-60).</p> <p>Se debe aportar certificado de existencia y representación legal la Cámara de Comercio (no mayor a 3 meses), fotocopia del RUT del contribuyente, del Representante Legal, del Revisor Fiscal o Contador y copia de la tarjeta profesional de éstos.</p>	<p>Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.</p>	<p>http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pages/mecanismoigital?OpenDocument</p>	<p>www.actualicese.com</p>

(Continuación)

Firma Digital				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
	En la DIAN se genera el formulario 10036 y se asigna una clave que es remitida al correo electrónico del solicitante (el que figura en el RUT).	Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.	http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pag es/mecanismo digital? OpenDocument	www.actualicese.com
	Luego, en el portal www.dian.gov.co en el enlace de “servicios informáticos electrónicos” se habilita la cuenta.	Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.	http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pag es/mecanismo digital? OpenDocument	www.actualicese.com
	Se descarga el mecanismo y ya se puede utilizar.	Artículo 28 de la Ley 527 de 1999; Decreto 2788 de 2004, la Resolución 8502 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias.	http://www.dian.gov.co/dian/12Sobred.nsf/pag es/mecanismo digital? OpenDocument	www.actualicese.com

ANEXO P
(Informativo)

Información exógena				
Tema macro	Desarrollo	Referencia normativa	Fuente de consulta normativa	Fuente de información adicional
INFORMACIÓN EXÓGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS	La DIAN puede exigir a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, el envío de información derivada de sus operaciones en el año gravable, tales como pagos, ingresos, retenciones en la fuente practicadas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, etc., con el fin de efectuar cruces de información.	Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Resoluciones 3841 a 3848 de 2008 de la DIAN	www.dian.gov.co	http://www.dian.gov.co/dian/13Normatividad.nsf/formResoluciones?OpenForm&Seq=1#_RefreshKW_Resoluciones

BIBLIOGRAFÍA

Guía para constituir y formalizar una empresa. Novena Edición. Cámara de Comercio de Bogotá, marzo 2006